proceso ejecutivo hipotecario bajo a égida de la Ley 546 de 1999

GABRIEL HERNÁNDEZ VILLARREAL*

EXORDIO

Tanto las causas estructurales y coyunturales que dieron origen a la expedición de la Ley 546 de 1999, así como lo atinente a los objetivos y criterios que conforman el sistema especializado de financiación de vivienda a largo plazo, son algunos de los temas que con la profundidad y sapiencia que les es propia fueron objeto de detallados análisis por parte de los destacados juristas que elaboraron los distintos artículos que integran esta obra colectiva.

Por tal razón, este escrito no se ocupa de esos mismos asuntos —sin perjuicio de que eventualmente se haga tangencial mención de ellos—, y en su lugar trata de centrarse en los que tienen que ver con el mecanismo diseñado por el legislador para obtener el recaudo de obligaciones respaldadas con hipoteca. En concreto, se ocupa de los aspectos más relevantes del proceso ejecutivo que se promueve con base en una garantía de esta naturaleza.

Para arribar a tales cometidos, en primer lugar, se hacen unas obserlaciones generales acerca de la verdadera naturaleza de este proceso y
luáles son los títulos que dan origen a la ejecución. En segundo térmilo, se explica, muy someramente desde luego, su estructura macro vista
desde la perspectiva tanto del Código de Procedimiento Civil como de la

Abogado egresado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, especialista en Derecho Procesal Civil de la misma institución. Conjuez de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Director de las especializaciones en Derecho Procesal y en Derecho Probatorio de la Universidad del Rosario y director de su Área de Derecho Procesal. Árbitro de la Cámara de Comercio de bia. Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colomprocesal y miembro del Capítulo Colombia del Instituto Panamericano de Derecho Procesal y miembro de los institutos Colombiano e Iberoamericano de Derecho

[C]uando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación.

CONCLUSIONES

- Es obvio que la Ley 546 de 1999, expedida luego de un extenso periplo legislativo y jurisprudencial, solucionó, dentro de las críticas circunstancias de la época, los graves problemas que se le generaron a las personas naturales que habían adquirido vivienda a largo plazo mediante el sistema de financiación expresado en UPCAC.
- Sin embargo, en razón a las medidas de choque que hubo que tomar con base en ella, y aunado a la novedad que implicaban sus disposiciones, el impacto en los procesos ejecutivos que se evacuaban por la vía del hipotecario resultó, en unos casos, desconcertante y, en otros, absolutamente aleatorio e impredecible.
- Esos nefastos efectos (vistos desde la perspectiva de lo procedimental) fueron el resultado, más que de la ley en sí misma considerada, de los vaivenes de nuestros jueces de instancia y de la volatilidad de la jurisprudencia constitucional que, en sede de tutela, de manera recurrente y en no pocas ocasiones asistemática cambiaban con frecuencia sus posturas alrededor de tales asuntos.
- Por esas razones, decantados institutos del proceso, como las hipótesis de nulidad, los motivos de terminación de una causa judicial, el principio de la preclusión y el concepto de exigibilidad como aspecto formal de un título ejecutivo, fueron modificados abruptamente, y no siempre de manera atinada ni justificada.
- Con todo, antes que elevar un memorial de agravios a una situación de la que todos fuimos partícipes en mayor o menor grado, y desde nuestros respectivos roles, este capítulo pretendió evidenciar las complejidades del derecho, las tensiones que emanan entre la seguridad jurídica y la cosa juzgada, la protección del acreedor que

Cfr. Corte Constitucional, sentencia su-787 de 2012, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

otorga el crédito y el resguardo que en lo procesal se le confiere al deudor ejecutado, y, en últimas, la materialización de aquel principio orientador, según el cual el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarado Velloso, Adolfo. "Lecciones de derecho procesal civil", en Sistema procesal: garantía de la libertad, adaptado a la legislación procesal de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, editado por Gustavo Calvinho. Buenos Aires: La Ley, 2010.

Alvarado Velloso, Adolfo y Andrea A. Meroi. "Mejoramiento del procedimiento ejecutivo-introducción del monitorio", en Jornadas sobre propuesta de reformas al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santafé, Rosario, Argentina, 2002.

Bejarano Guzmán, Ramiro. Ponencia presentada en el xx1 Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Cartagena de Indias, septiembre de 2000.

Calvinho, Gustavo. El proceso con derechos humanos: Método de debate y garantía frente al poder. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2012.

Carnelutti, Francesco. Instituciones del proceso civil, t. I. Buenos Aires: EJEA, 1959.

Cifuentes Hernández, Alfredo. Ponencia presentada en el xxI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Cartagena de Indias, septiembre de 2000.

Consejo Superior de la Judicatura. Descongestión de la jurisdicción civil, tomo II. Bogotá: Deutsche Gesellschatf Für Technische Zusammeanarbeit, 2005.

Consejo Superior de la Judicatura. Informe al Congreso de la República, 2018.

De la Plaza, Manuel. Derecho procesal civil español, vol. 11, 2ª parte. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1955.

Gozaíni, Osvaldo Alfredo. Respuestas procesales. Buenos Aires: Ediar, 1991.

Guasp, Jaime. Derecho procesal civil, t. 11, parte especial, 3ª ed. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968.

Hernández Villarreal, Gabriel. La reforma al proceso ejecutivo: Impacto que sobre este tiene el análisis económico del derecho. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2014.

Lascano, David. "Hacia un nuevo tipo de proceso". Revista de Derecho Procesal, vol. I, 1943.

López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, parte especial, tomo 11. Bogotá: Dupré, 2017.

López Blanco, Hernán Fabio. La ley de vivienda (546 de 1999) y sus implicaciones en el

campo procesal civil. Bogotá: Dupré, 2001.

Montealegre Lynett, Eduardo. Constitución y vivienda: Estudio sobre la liquidación y reliquidación y reliquida dación de los créditos de vivienda en los sistemas UPAC y UVR. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahíta, Universidad Externado de Colombia,

República de Colombia, Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 21 de mayo de 1999 M. P. Daniel V. Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 21 de mayo de 1999. M. P. Daniel Manrique Guzmán, exp. 9280.

República de Colombia. Corte Constitucional, sentencias C-383 de 1993, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. C. 102 de 2000, M.P. do Beltrán Sierra; C-495 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-955 de 2000, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional, sentencias C-383 de 1995, M.P. José Gregorio Harnándo Constitucional de 1995, M.P. José Gregorio Constitucio José Gregorio Hernández Galindo; su-787 de 2012, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; su-813 de 2007, M.P. Jaime Araújo Rentería; T-881 de 2013, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencias str. 1254-2016, M. P. Ariel Salazar Ramírez; str. 7349-2018, M. P. Ariel Salazar Ramírez; sentencia del 6 de febrero de 2001, M. P. Jorge Santos Ballesteros; str. 8655-2014, M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez; str. 15495-2017, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; str. 5975-2019, M. P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Rojas Gómez, Miguel Enrique. "Desafíos del nuevo régimen del proceso ejecutivo", ponencia presentada en el xxxIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal y publicada en el libro de memorias de ese certamen por la Universidad Libre, Bogotá, septiembre de 2012.

Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2001057827-1, 25 de octubre de

Velásquez Gómez, Juan Guillermo. Los procesos ejecutivos y medidas cautelares. 12ª ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R., 2004.